

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA RESPECTO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EL CUAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, QUIEN ACTÚA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INDEPI":

1.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA, PREVISTA MEDIANTE DECRETO 795 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO.

1.2 QUE DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO INTERNO, LA REPRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE "EL INDEPI" CORRESPONDE AL (LA) TITULAR DE LA DEPENDENCIA EL LIC. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA NOMBRAMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL 10 DE MAYO DE 2016.

1.3 QUE PARA EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, SE DESIGNA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO I. MADERO N. 303, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 78000 EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

2. DECLARA "EL CEEPAC":

2.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE,



AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO.

2.2 QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LAURA ELENA FONSECA LEAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL ACUERDO NÚMERO INE/CG165/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

2.3 QUE LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, FUE NOMBRADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO EL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 116/10/2014, SIENDO RATIFICADO DICHO NOMBRAMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, MEDIANTE ACUERDO 406/11/2015, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

2.4 QUE. EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EN LOS MUNICIPIOS DONDE LA POBLACIÓN SEA MAYORITARIAMENTE INDÍGENA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES INCLUIRÁN EN LAS PLANILLAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, A MIEMBROS QUE PERTENEZCAN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE DICHS MUNICIPIOS, INTEGRANDO, CUANDO MENOS, UNA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE DICHAS COMUNIDADES, YA SEA EN LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA O EN LA LISTA DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA DETERMINAR LA MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA, SE SUJETARÁ AL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL.

2.5. QUE LA RESOLUCIÓN SUP-REC-214/2018 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, EN SU APARTADO DE EFECTOS DE LA SENTENCIA, VINCULAN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE, EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, REALICE LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES E IMPLEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS EN

MATERIA INDÍGENA PARA EL CASO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, PUDIENDO APOYARSE EN BUENAS PRÁCTICAS, TALES COMO LAS EMITIDAS EN EL ÁMBITO FEDERAL.

2.6. QUE EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN NORMATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DICTAR LAS PREVISIONES NORMATIVAS Y PROCEDIMENTALES NECESARIAS, PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

2.7. QUE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO C) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CEEPAC, LOS CONVENIOS QUE EL ORGANISMO ELECTORAL CELEBRE.

2.8. QUE, "EL CEEPAC" EMITIÓ EL "ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INTERNO QUE LLEVARÁ A CABO LOS PROYECTOS DE ESTUDIOS CONCERNIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA RESPECTO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN SUP-REC-214/2018 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018".

2.9. QUE, EL ACUERDO REFERIDO EN EL PUNTO 2.8 ESTABLECE COMO OBJETO QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO QUE LLEVARÁ A CABO LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA RESPECTO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

2.10. QUE, EL ACUERDO REFERIDO EN EL PUNTO 2.8 ESTABLECE COMO UNA DE SUS TAREAS LA DE TRAMITAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, PARA ANALIZAR LOS ÚLTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO.

2.11. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN SIERRA LEONA NÚMERO 555, LOMAS TERCERA SECCIÓN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

3. DECLARAN "LAS PARTES":



3.1 QUE SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

3.2 QUE ESTÁN EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYARSE PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSISTE EN QUE "LAS PARTES" LLEVEN A CABO LOS ESTUDIOS CONCERNIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA RESPECTO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

SEGUNDA. COMPROMISOS POR "LAS PARTES".

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" ACUERDAN LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A) "EL CEEPAC", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS ESPACIOS FÍSICOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE ACUERDEN "LAS PARTES".
- B) EL CEEPAC", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE EN CONJUNTO ACUERDEN "LAS PARTES".
- C) "EL INDEPI" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL "CEEPAC" LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- D) "EL INDEPI" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL "CEEPAC" LA INFORMACIÓN RELATIVA AL TIPO DE LENGUA QUE HABLEN LOS DIVERSOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- E) "EL INDEPI" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL "CEEPAC" LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FORMA DE GOBIERNO QUE CADA PUEBLO Y COMUNIDAD INDÍGENA ASENTADO EN EL TERRITORIO ESTATAL POSEE.

- F) "EL INDEPI" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL "CEEPAC" LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FORMA DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN NUESTRO ESTADO.
- G) "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A ELABORAR DE MANERA CONJUNTA LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONCERNIENTES PARA PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA PARA EL CASO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 2020-2021.
- H) LAS DEMÁS QUE ACUERDEN "LAS PARTES".

TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN DESIGNAR A UN SERVIDOR PÚBLICO POR CADA INSTITUCIÓN, PARA QUE SEAN LOS ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y ASIMISMO INFORMEN LAS ACCIONES REALIZADAS A LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

"EL INDEPI" DESIGNA AL C. **EDUARDO HERVERT SÁNCHEZ** SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE DESARROLLO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, COMO **RESPONSABLE** DEL PRESENTE CONVENIO.

"EL CEEPAC" DESIGNA A LA LIC. **LIZBETH LARA TOVAR**, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO **RESPONSABLE** DEL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO A CADA UNA DE ELLAS Y QUE INTERVENGA EN LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA, POR LO QUE NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y EN NINGÚN SENTIDO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO.

QUINTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD Y ACUERDO DE LAS PARTES, MISMAS QUE DEBERÁN DE REALIZARSE POR ESCRITO Y SE ADHERIRÁN AL PRESENTE CONVENIO, PASANDO A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO Y SIENDO OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES DESDE SU SUSCRIPCIÓN. ESTAS MODIFICACIONES SE HARÁN EN EL ENTENDIDO DE QUE TENDRÁN COMO FINALIDAD PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE SU FIRMA Y SE DARÁ POR TERMINADO HASTA QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO CABAL AL OBJETO DEL MISMO, A SATISFACCIÓN DE AMBAS PARTES, POR LO QUE SE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SÉPTIMA. CONFLICTOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE SE LLEGASE A PRESENTAR EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO EN PRIMERA INSTANCIA DE COMÚN ACUERDO Y DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, FIRMAN POR DUPLICADO EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

POR "EL INDEPI"


C. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CEEPAC"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO